

PARN-66

ESTADO No. 066
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00325-15	SIERVO LÓPEZ LÓPEZ JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ INÉS LÓPEZ LÓPEZ LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ CECILIA LÓPEZ LÓPEZ CRISTIAN CAMILO BECERRA LÓPEZ WILLIAM FERNANDO BECERRA LÓPEZ DIANA MILENA	8	24-05-2023	AUTO PARN No. 0785	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00325-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: El Formato Básico Minero Anual de 2022 con sus respectivos planos de labores, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: El pago de la suma de ciento noventa y cuatro pesos m/cte., (\$194) por concepto de suma faltante al pago de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que el pago se realizó de forma extemporánea. El pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2022, así como I trimestre de 2023, acompañado de los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud: Las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2017 y la presentación del FBM anual de 2018. El pago correspondiente al faltante por concepto de visitas de fiscalización por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.949.194.00), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2019. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través de Auto PARN No 1453 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020; Auto PARN No. 3681 de 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 de 29 de diciembre de 2020; Auto PARN No 0972 del 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 de 01 de junio de 2021; Auto PARN No. 1799 del 06 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 076 de 7 de octubre de 2021; Auto PARN No 1119 del 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022 y Auto PARN No 1120 del 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 695 de 10 de abril de 2023 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	6	24-05-2023	AUTO PARN No. 0786	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				ESTADOS		VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
				1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022; y I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: El soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del correspondiente al II trimestre del 2022, toda vez que no se evidencia adjunto con el formulario allegado mediante radicado 20221001966122 del 15 de julio de 2022. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 395349 y radicado No. 62448-0 del 20 de diciembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 444 del 09 de marzo de 2023. 6. Informar que mediante PARN No. 0162 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.006 del 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003799 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA CLELIA MEDINA MEDINA MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA JORGE PRIETO PEÑA LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA SALOMÓN CASTILLO VARGAS	7	24-05-2023	AUTO PARN No. 0787	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre y 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2023, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el oficio 20239030819531 del 19 de abril de 2023, por medio del que se le refirieron las condiciones de la póliza de conformidad con la Resolución No. 324 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2022, y I trimestre de 2023, junto con sus respectivo soportes de pago.

					Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 13. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 429 del 08 de marzo de 2023. 15. Informar a los titulares mineros que la Póliza Minero Ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería. 16. Informar que mediante PARN No. 1195 del 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 del 21 de Julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						17. Informar que mediante PARN No. 0523 del 10 de Marzo de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. Informar que mediante PARN No. 0593 de 05 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 037 del 06 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S. A	6	24-05-2023	AUTO PARN No. 0788	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 11526 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2022 toda vez que se presentan en ceros, debidamente diligenciados y firmados por el titular minero REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: — La corrección o modificación de la póliza minero ambiental N° 400035743, expedida por la compañía de seguros Nacional de seguros, con vigencia desde 19 de noviembre de 2022 hasta 19 de noviembre de 2023, toda vez que el valor asegurado (\$ 58.957.888,00) no corresponde al valor a asegurar para la vigencia de constitución, el cual corresponde realmente a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						suma de (\$74.567.460, 00), recordando que la misma debe presentarse firmada por el tomador. El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través de Auto PARN No.1148 de 29 de junio 2022, notificado mediante estado jurídico No. 070 de 30 de junio 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2022 radicado con el N° 65163-0 y N°. de evento, 404637 de	

						fecha07/FEB/2023 8:12:35, fue evaluado con N°. de Tarea11769027 mediante la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 9. Informar que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20195500967432 del 28/11/2019, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, el cual se evalúa mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo 10. Informar que la documentación allegada mediante radicado 20221002092952 de fecha 10/5/22, relacionada con el cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 - Actualización Recursos y Reservas Año 2022, será evaluada por el grupo de ESTUDIOS TÉCNICOS y el pronunciamiento que haya lugar será notificado en posterior acto administrativo. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 671 de 10 de abril de 2023 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S	7	24-05-2023	AUTO PARN No. 0789	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAT-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021. 2. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2023.

					De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 656 de 31 de marzo de 2023. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.	
--	--	--	--	--	--	--

6. **Informar** que mediante Auto PARN Auto PARN No. 1317 del 02/08/2021, notificado por Estado No.056 del 03/08/2021, se le requirió bajo causal de caducidad, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones Económicas, específicamente el pago de los valores adeudados por concepto de canon superficario referente a III etapa de explotación valor a capital (\$115.833), I etapa de construcción y montaje valor a capital (\$91.358), II etapa de construcción y montaje valor a capital (\$3.379), III etapa de construcción y montaje valor a capital (\$1.262.796) con los intereses a la fecha efectiva del pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** que mediante Auto PARN No. 2216 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 el día 10 de septiembre de 2020, se le requirió bajo apremio de multa, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días; la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2009, Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017. , Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2018 y Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1317 del 02/08/2021, notificado por Estado No.056 del 03/08/2021, se le requirió bajo apremio de multa, las correcciones de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, toda vez que se presentan sin firma y fecha (El explotador debe indicar la fecha en la que se está diligenciando el formulario), La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

9. **Informar** a la sociedad titular, que revisado el aplicativo ANNA Minería se pudo establecer que con radicado No 62986-0 con número de evento No. 397090 con fecha 30 de diciembre de 2022, se presentó la póliza minero ambiental 42431010006198 con vigencia desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2023, emitida por Seguros del Estado S.A, asegurando la suma de \$ 2.000.000. Al respecto se informa a la sociedad titular que su evaluación será efectuada por ese medio y que lo que de ello resulte le será debidamente notificado en acto posterior.

						10. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 11. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42431010006198 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad, presenta incumplimientos reiterados. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 12. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA MARIÑO	8	24-05-2023	AUTO PARN No. 0790	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01023-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, y I trimestre de 2023, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 5. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2022, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el oficio 20239030817181 del 04 de abril de 2023, por medio del que se le refirieron las condiciones de la póliza de conformidad con la Resolución No. 324 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022, y I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: El Formato Básico Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 22. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.	

					23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 24. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 434 del 09 de marzo de 2023. 26. Informar a la titular minera que la Póliza Minero Ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería. 27. Informar que mediante PARN No. 1601 del 01 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del 07 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 28. Informar que mediante PARN No. 0148 del 22 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 29. Informar que se da por recibido el radicado No. 20231002376562 del 13 de abril de 2023, allegado como respuesta al auto PARN No. 1140 de fecha 06 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 07 julio de 2021, para que obre en el expediente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
						30. Informar que mediante PARN No. 2903 del 28 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 31. Informar al titular que la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01023-15 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA	7	24-05-2023	AUTO PARN No. 0791	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021; I, III, IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, y I trimestre de 2023. - El Formatos Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El pago por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.939) más los intereses hasta la fecha efectivo de su pago. - Los Planos correspondientes a los Formatos Básicos anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 35. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 382998 y radicado No. 59254-0 del 29 de septiembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 36. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de	



						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 38. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 39. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 424 del 07 de marzo de 2023. 40. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20221002152452 del 11 de noviembre de 2022, por medio del que se allegó la documentación complementaria al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato de Concesión No. DAM-161 a través de un link de acceso, será evaluada por el grupo de estudios técnicos y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente. 41. Informar a los titulares mineros que se pondrá en conocimiento del Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VCT 00476 del 04 de mayo de 2020, junto con su constancia de ejecutoria, para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional. 42. Informar que mediante PARN No.0893 de 12 de mayo de 2021, notificado por estado No. 034 del 13 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 43. Informar que mediante PARN No. 221 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado No. 009 del 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 44. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						45. Informar a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003739 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G&G S.A.S	9	24-05-2023	AUTO PARN No. 0792	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No DIG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I y II trimestre del año 2018; I, II y III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus respectivos certificados de retención de regalías. 2. Aprobar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 del mineral de Carbón por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.190), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al; I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus respectivos certificados de retención de regalías.

					4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al; III y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus respectivos certificados de retención de regalías. 5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al; I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus respectivos certificados de retención de regalías REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 con los respectivos planos de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 032 de 13 de enero 2022, notificado en estado jurídico N°002 del 14 de enero 2022, toda vez que se allegó el Formato Básico Minero Anual de 2021, Junto con el
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						plano de labores, mediante número de evento 345702 y número de radicado 49934-0 de fecha 27 de abril de 2022, en la plataforma de ANNA MINERIA. 3. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3077 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N°063 del 12 de noviembre del 2020, toda vez que mediante radicado N°20221002009472 del 09 de agosto del 2022, se allegó aclaración y/o modificación al FBM anual 2016, especificando <i>“Luego de realizar una revisión detallada se adjunta la corrección del FBM anual 2016 con 1.391,86 toneladas reportadas (ver Anexo F). De igual forma, se adjunta soporte de verificación, donde se evidencia el pago oportuno y total de las contraprestaciones económicas, Relación de soportes I, II, III, y IV Trimestre de 2016, de las cuales fueron aprobadas I, III y IV TRM en el auto PARN 0465, Y el auto PARN 3077 se aprueban las regalías correspondientes al II TRM año 2016”</i>. 4. Subsanar los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No. 3077 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N°063 del 12 de noviembre del 2020, toda vez que mediante radicado N°20211001397722 del 17 de noviembre del 202, se allegó información solicitada respecto a: ✓ La presentación de la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, ✓ La modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, ✓ Discriminar qué valor de lo cancelado en las dos transferencias electrónicas corresponden al título minero, de los dos comprobantes de transferencia electrónica realizados por la empresa C.ITRAFIGURA COALCOLOMBIAS.A.S, una por valor de VEINTI CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte (\$24.848.234,77M/Cte) del 23 de abril de 2019 y la otra por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$27.425.098,46M/Cte) del 9 de mayo de 2019, respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. ✓ El pago del faltante de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.177.355,02. M/Cte), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago, de las regalías del III trimestre de 2019. 5. Subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No.032 de 13 de enero 2022, notificado en estado jurídico N°002 del 14 de enero 2022, toda vez que el titular minero allega con número de radicado N°20221002009472 del 09 de agosto del 2022, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a los soportes de pagos y certificados de retención solicitados, respecto a:

					✓ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 del mineral de Carbón por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.190), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ✓ El pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, 6. Informar que se evaluó y aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con sus respectivos planos de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 345702 y número de radicado 49934-0 de fecha 27 de abril de 2022 y asignado el número de tarea 9994068, el cual se remiten a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 7. Informar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003783 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2023, allegada por el titular minero con número de radicado 20221002153052 del 12 de noviembre de 2022, fue evaluada a través del concepto técnico PARN No. 531 del 22 de marzo de 2023, determinándose su aprobación por encontrarse bien constituida en conceptos, Tomador, Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado; y que debe radicarse también a través de la plataforma de Anna Minería para actualizar la información respecto a las pólizas. 8. Informar que la información correspondiente a la actualización de Póliza de Cumplimiento debe ser radicada electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 9. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores, y las aclaraciones requeridas en Auto PARN No. 3077 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N°063 del 12 de noviembre del 2020, allegado mediante radicado N°20221002009472 del 09 de agosto del 2022. fue evaluada a través del concepto técnico PARN No. 531 del 22 de marzo de 2023, determinándose su aprobación; y que debe radicarse también a través de la plataforma de Anna Minería para actualizar la información respecto de dicho FBM. 10.Informar que mediante radicado 20231002290312 del 20 de febrero de 2023, se allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 junto con sus respectivos soportes de pago. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 531 del 22 de marzo de 2023. 12. Informar que a la fecha persiste el incumplimientos, al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN- 578 del 31 de marzo de 2022, notificado en el estado jurídico N°035 del 01 de abril de 2022, a través del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 199 de 24 de marzo de 2022, respecto a la presentación de un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos relacionados en el mismo, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar a la empresa aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101003783 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	8	24-05-2023	AUTO PARN No. 0793	2.DISPOSICIONES . Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar que la póliza de cumplimiento No. No 51-43-101001969, emitida por Seguros del Estado S. A, se encuentra vencida desde el 30 de septiembre de 2022, por lo que en acto administrativo separado proferido a través del aplicativo Anna Minería, se requerirá su presentación bajo la causal de caducidad correspondiente; acto que será notificado en debida forma Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 34357 -0 y No. de evento 283857 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8111508 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 34360-0 y No. de evento 283863 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8111574 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 41783-0 y No. de evento 316004 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9163764 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de: ✓ Del requerimiento so pena de desistimiento realizado en el Auto PARN No. 1901 de 16 diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 121 del 19 de diciembre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a
--	--	--	--	--	---

						presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0946 de 9 de diciembre de 2022. ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0936 del 06 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de junio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0508 del 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II , III Y IV trimestre de 2020 , junto con los correspondientes soportes de pago. ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N° 1275 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0361 del 24 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, junto con los correspondientes soportes de pago ✓ De los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de Auto PARN No. 1472 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar informe que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas descritas en el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-06-2021, esto es: Implementar un programa de señalización en superficie, la cual debe ser de tipo informativa, preventiva, prohibitivos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. Colocar en la bocamina de la mina San Gregorio y demás minas del título minero y/o labores abandonadas obras o barreras de protección y señalización que impidan o restrinjan el acceso de personas o animales al interior de dichas labores mineras,
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						✓ Del requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el literal i) de la ley 685 de 2001, realizado mediante Resolución No VSC-000766 del 09 de julio de 2021, acto ejecutoriado y en firme el 23 de mayo de 2022, con constancia de ejecutoria No 0048 del 21 de febrero de 2023, persiste el incumplimiento respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de su trámite con vigencia no mayor a noventa días (90) días; ni ha acreditado el pago por valor de \$ 189.228,07 más los intereses causados, por concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 372 del 1° de marzo de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-001	SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	12	24-05-2023	AUTO PARN No. 0794	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-001 de conformidad con la parte motiva del presente acto y con el el Concepto Técnico PARN 518 de 21 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que La sociedad titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del concepto técnico PARN 518 de 21 de marzo de 2023 así: 1. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.1 Revisión bibliográfica que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018.

						2. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.2 Contactos con la comunidad y enfoque social que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 3. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.3 Topografía del área que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018, donde es necesario allegar los insumos necesarios para la elaboración de la topografía (cartera de campo, ortofoto, modelos de elevación digital, entre otros), la topografía se debe hacer a una escala apropiada según las instrucciones del numeral 4.3. 4. En la información presentada con respecto a la geología local del documento técnico se debe referenciar a través de una tabla de datos los sitios donde se levantó la información estructural y los datos del muestreo realizado dentro del proyecto minero, esta información debe ser concordante con el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-001 a escala local diferente del anexo Plano 3 PLANO GEOLÓGICO REGIONAL SUBCONTRATO 9459-001 a escala 1:5.000, ya que es información más detallada. 5. Se debe mencionar el desarrollo de las trincheras realizadas en campo para dar continuidad a los mantos de carbón y de interés para el proyecto minero dentro del documento técnico allegado por la sociedad titular, estos sitios pueden ser referenciados en el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-001 a escala detallada. 6. Se debe mencionar en el documento técnico el desarrollo de galerías o de labores antiguas para la toma de muestras, las mismas, pueden ser georreferenciadas en el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-001 a escala, según lo propuesto en la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO en el numeral 5.1 de LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 7. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el estudio geotécnico del numeral 5.4.1. de la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO según LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018.
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						8. <i>Se requiere a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico el estudio hidrológico según el numeral 5.4.2 de la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO según LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018, además se debe allegar el anexo o plano de la hidrología cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> 9. <i>Toda vez se tenga certeza de la geología regional y local y de cada uno de los requerimientos expuestos anteriormente, se procede al desarrollo del modelo geológico establecido en la FASE III: EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO.</i> 10. <i>Toda vez se tenga el modelo geológico, insumo necesario para la estimación del recurso, se procede según un estándar acogido por CRIRSCO contemplado en la Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018 para la revisión y estimación del recurso del proyecto minero.</i> De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR Nobsa N. 518 del 21 de marzo de 2023. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-001, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	9	24-05-2023	AUTO PARN No. 0795	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No HIK-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS

					1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes del II trimestre del 2016, el pago faltante de \$3.044 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 65643-0 y No. de evento 405978 el día 09 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11794070 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 515 del 21 de marzo de 2023. 6. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de: ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No. 3375 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2104 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” realizado a través del Auto PARN No. 1697 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar el pago de los faltantes de regalías de los siguientes periodos, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago: - III trimestre de 2016 por la suma de \$ 67 - IV trimestre de 2016 por la suma de \$151 - I trimestre de 2017 por la suma de \$4480 - II trimestre de 2017 por la suma de \$2080 - III trimestre de 2017 por la suma de \$568 - IV trimestre de 2017 por la suma de \$237 - I trimestre de 2018 por la suma de \$2146 - II trimestre de 2018 por la suma de \$278 - III trimestre de 2018 por la suma de \$289	

						✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> realizado a través del Auto PARN No. 1999 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 127 de fecha 29 de diciembre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar el pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del 2016, por valor de \$3.044 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; y presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No. 0967 de fecha 13 de junio de 2022, notificado mediante estad jurídico No. 067 de fecha 14 de junio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita Integral realizada el día 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 372 de 17 de mayo de 2022, esto es: presentación del levantamiento de la suspensión de la licencia ambiental impuesta por CORPORINOQUIA el 22 de octubre de 2018. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3083 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 063 del 12 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0662 del 16 de octubre de 2020: - La presentación del SGSST, con los respectivos soportes de implementación - La presentación de los soportes que den cuenta de la implementación del Plan de emergencias - Actualizar e implementar el plan de emergencias, constituir brigadas de emergencias, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros. - La presentación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción, así como los soportes de su implementación. - La adecuación de una cuneta perimetral en el patio de acopio, para el manejo de aguas de escorrentía - Allegar soportes (actas) de entrega de elementos de protección personal - A llegar soportes de pago de Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales de los trabajadores vinculados al proyecto
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- La presentación de los formatos de producción y liquidación de regalías del material que se encuentra acopiado, teniendo en cuenta que se debe reportar el material que se extrae de los playones, más no el que se comercializa - Implementar de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina - La implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del contrato de concesión. 7. Informar a la empresa aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 65-43-101003120 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-15021	MARIANO ALFONSO MALAVER MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	8	24-05-2023	AUTO PARN No. 0796	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2020; II, III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
				8. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2022, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el presente acto administrativo, y de conformidad con la Resolución No. 324 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2022; y I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 49. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 50. Informar a los titulares mineros que la evaluación de la solicitud de reducción de volúmenes de la producción allegada mediante evento No. 34708 y No. radicado 5064-0 del 06 de mayo de 2022, fue evaluada a través de la plataforma y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 51. Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición presentado el 22 de abril de 2021, contra la Resolución VSC No. 00705 del 09 de octubre de 2020, será resuelto por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo respectivo, el cual será notificado en debida forma.		

					52. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 53. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 54. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 454 del 10 de marzo de 2023. 55. Informar a la titular minera que la Póliza Minero Ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería. 56. Informar que mediante Auto PARN 1591 de 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 44 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 57. Informar que se tienen como recibidos los documentos radicados bajo los No. 20211001514462 y No. 20211001514412 del 25 de octubre de 2021, aportados como respuesta al auto PARN No. 1191 del 19 de julio de 2021, notificado mediante estado 052 del 21 de julio de 2021. Dicha información será verificada en próxima visita de fiscalización al área del título minero. 58. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
ESTADOS						Página - 1 - de 33
						59. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMÍREZ DE BARÓN	6	24-05-2023	AUTO PARN No. 0797	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LGJ-11421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: – El formato básico minero anual del año 2022, el cual deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales. – Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de año 2021, con respecto a mineral que se está declarando en los formularios, ya que no concuerda con el aprobado en la minuta del contrato. – Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago si es el caso; correspondientes; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I de 2023. – El acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el certificado de estado de tramite con una vigencia no superior de noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental correspondiente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde

corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

9. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
10. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
11. **Informar** que la póliza de garantía y cumplimiento allegada a través de la plataforma de ANNAMINERÍA, mediante No. de evento 383385 y No. de radicado 593350 de fecha 30 de septiembre de 2022 y No. de tarea 11085680, de No. 39-43-101003741 expedida por la aseguradora del Estado S.A, con vigencia hasta el día 28 de septiembre de 2023, será objeto de evaluación y el resultado de la misma le será notificado en debida forma.
12. **Informar** al titular minero que el formato básico minero anual del año 2021, radicado bajo el No. de evento 365931 y No. de radicado 55023-0 de fecha 08 de julio de 2022 y No. de tarea 10607901, fue evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificado en debida forma.
13. **Dar** por recibido el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental que se está tramitando con CORPORINOQUIA, allegado mediante radicado No. 20221001825742 de fecha 20 de julio de 2022
14. **Informar** Al titular minero que al respecto de los descargos presentados mediante radicado 20211001097432 de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual argumenta que no es procedente requerir el plan de Gestión social para el título minero como quiera que el contrato de concesión LGJ-11421, se suscribió antes de la entrada en vigencia de la ley 1753 de 2015, no son viables toda vez que la presentación del Plan de Gestión social es una obligación contractual que se encuentra establecida en la: “(..) CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						<i>objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato:</i> <i>“(…) 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. (…)”</i> Por lo que deberá dar cumplimiento a la presentación del plan de Gestión Social, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes. 15. Informar a la Aseguradora del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003741 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 613 del 29 de marzo de 2023, 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNÁN VARGAS FÉLIX MARIA CUERVO Y BENJAMÍN PACHECO ARCOS	8	24-05-2023	AUTO PARN No. 0798	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I Trimestre 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 0530 de 22 de marzo de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN N°. 1026 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 041 del 11 de junio de 2021, Auto PARN N°. 0600 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, Auto PARN N°. 1598 del 03 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 45 del 04 de octubre de 2019, Auto PARN N 0327 de 08 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico 021 de 09 de marzo de 2022, de Auto PARN N 1026 de 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico 041 de 11 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20211001444712 del 27 de septiembre del 2021 será objeto de evaluación de cumplimientos en la próxima visita de fiscalización 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-002	SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.,	13	24-05-2023	AUTO PARN No. 0799	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-002 de conformidad con la parte motiva del presente acto y con el el Concepto Técnico PARN 519 de 21 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que La sociedad titular presente las respectivas

						correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del concepto técnico PARN 519 de 21 de marzo de 2023 así: 1. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.1 Revisión bibliográfica que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 2. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.2 Contactos con la comunidad y enfoque social que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 3. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el numeral 4.3 Topografía del área que hace parte de la FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE en cumplimiento a LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018, donde es necesario allegar los insumos necesarios para la elaboración de la topografía (cartera de campo, ortofoto, modelos de elevación digital, entre otros), la topografía se debe hacer a una escala apropiada según las instrucciones del numeral 4.3. 4. En la información presentada con respecto a la geología local del documento técnico se debe referenciar a través de una tabla de datos los sitios donde se levantó la información estructural y los datos del muestreo realizado dentro del proyecto minero, esta información debe ser concordante con el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-002 a escala local diferente del anexo Plano 3 PLANO GEOLÓGICO REGIONAL SUBCONTRATO 9459-002 a escala 1:5.000, ya que es información más detallada. 5. Se debe mencionar el desarrollo de las trincheras realizadas en campo para dar continuidad a los mantos de carbón y de interés para el proyecto minero dentro del documento técnico allegado por la sociedad titular, estos sitios pueden ser referenciados en el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-002 a escala detallada. 6. Se debe mencionar en el documento técnico el desarrollo de galerías o de labores antiguas para la toma de muestras, las mismas, pueden ser georreferenciadas en el anexo Plano 4 PLANO GEOLÓGICO LOCAL SUBCONTRATO 9459-002 a escala, según lo propuesto en la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO
--	--	--	--	--	--	--

					en el numeral 5.1 de LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 7. Se requiere a la sociedad titular para que allegue el estudio geotécnico del numeral 5.4.1. de la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO según LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018. 8. Se requiere a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico el estudio hidrológico según el numeral 5.4.2 de la FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO según LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018, además se debe allegar el anexo o plano de la hidrología cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. Toda vez se tenga certeza de la geología regional y local y de cada uno de los requerimientos expuestos anteriormente, se procede al desarrollo del modelo geológico establecido en la FASE III: EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO. 10. Toda vez se tenga el modelo geológico, insumo necesario para la estimación del recurso, se procede según un estándar acogido por CRIRSCO contemplado en la Resolución No. 299 del 13 de junio del año 2018 para la revisión y estimación del recurso del proyecto minero. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR Nobsa N. 519 del 21 de marzo de 2023. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-002, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
--	--	--	--	--	---

						de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZÓN RODRIGUEZ Y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (QEPD)	6	24-05-2023	AUTO PARN No. 0800	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01035-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 08 de marzo de 2023 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0138 de 14 de marzo de 2023: – Dar continuidad al proceso de adecuación de labores del frente de explotación y dimensionamiento geométrico de conformidad y en cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado – Diseñar socializar y publicar el Plano de ruta de evacuación el cual debe corresponder con el Plan emergencias presentado (Plan de contingencia) – Continuar con la implementación del SG-SST presentando registros de implementación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION impuesta en el frente de explotación 1 operado por el señor Luis Camargo, con coordenadas N: 1.122.279; E: 1.104.619 a 2.832 m.s.n.m., toda vez que está no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, y no sé encuentra aprobada en el PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
					2. Informar que mediante Auto PARN No 1444 de fecha 17 de agosto de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 081 de fecha 18 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000138 del 14 de marzo de 2023. 4. Remitir copia al Alcalde Municipal de Paipa del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000138 del 14 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 5. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000138 del 14 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
59-15	BARBARA ROSA CAMARGO GUTIÉRREZ, CESAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS, MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA, LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA	5	24-05-2023	AUTO PARN No. 0801	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01159-15, se realizan las recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 14 de marzo de 2023 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0205 de 28 de marzo de 2022: – Dar cumplimiento con los diseños aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado (Altura del talud 3 metros, berma 5 metros, Angulo de trabajo 32 grados, Angulo de talud final 17 grados)	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						– Hacer mantenimiento a canales, cunetas y pozos de sedimentación. – Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. – Implementar la planilla de ingreso y salida del personal – Hacer los exámenes de ingreso al personal – Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras. – Complementar la señalización en vías, frentes de explotación e instalaciones – Continuar con la implementación de SG-SST Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 01159-15, a fin de mitigarlos y/o minimíalos según sea el caso. Y dar cumplimiento con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 131 de 13 de marzo de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	24-05-2023	AUTO PARN No. 0802	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEI-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1. Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FEI-112, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y se encuentra superpuesta con la zona de páramo Tota-Bijagual-Mamapacha. y con el parque natural regional Unidad Biogeografía Siscunsi-Oceta 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000189 del 23 de marzo de 2023. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN.	4	24-05-2023	AUTO PARN No. 0803	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEJ-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje, y labores de Explotación, hasta tanto cuente con programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y cuente con licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.2.2. Instalar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000177 del 22 de marzo de 2023. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	6	24-05-2023	AUTO PARN No. 0804	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 02 de marzo de 2023 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0185 de 23 de marzo de 2022: — Debe instalar guarda de seguridad al tambor del malacate, con el fin de cubrir la guaya — Debe instalar baranda de seguridad en la vía desde el Nivel Cero hasta la tolva — Toda la maquinaria y equipo debe contar con manual de operación segura — El personal que trabaja en Alturas debe estar certificado, adicional se debe contar con equipos certificados — los operarios de maquinaria deben estar certificados y capacitados — Debe dar cumplimiento a la Norma RETIE — Debe contar con medición de Ruido y vibraciones — Debe contar con plano de Riesgos actualizado y publicado — Debe contar con aforos de ventilación (soporte y registros) — Debe iniciar con la elaboración de la salida de emergencia (Inclinado- Nivel 1N y Nivel cero). — Continuar con la realización de Nichos de Seguridad — Continuar y mantener la señalización tanto al interior, como al Exterior de la mina — Continuar con la implementación tanto del plan de ventilación como el plan de sostenimiento — Dar cumplimiento a lo establecido en el PTO y Licencia Ambiental aprobados

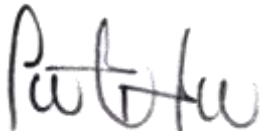
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 3. Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° HHS-11521, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 4. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 5. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que mediante Auto PARN 2138 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000185 del 23 de marzo de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**